



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2014	13	08	05	P 1244
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: BIO-CHEMICAL S.A., OTORGAN LAS SEÑORAS:
MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA
YESENIA.**

CUANTIA: \$ 200.00 USD

(DI 2 + 1 COPIAS)

F.G.



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintinueve (29) de Mayo del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, Notario Público Quinto del cantón Manta, comparecen, las señoras MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA YESENIA, de estado civil divorciada y casada respectivamente; ambas comparecen por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA:COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de ese instrumento público, por sus propios derechos, las señoras:, **MORERIRA VERA ROSA TRINIDAD**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, y domiciliada en la ciudad de Manta; **MORERIRA VERA MARIA YESENIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliada en la ciudad de Manta; **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Por medio de esta escritura pública los

comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la sociedad anónima **BIO-CHEMICAL S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será **BIO-CHEMICALS.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto en cuyo texto se le designará posteriormente "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto: venta al por mayor y menor de reactivos químicos; venta al por mayor y menor de equipos para laboratorios; venta al por mayor y menor de instrumentos, dispositivos y materiales de laboratorios, médicos, quirúrgicos o dentales; control de calidad para laboratorios industriales; la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como obtener todos aquellos permisos para operar en los casos que sean requeridos. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. Las acciones serán pagadas en un cien por ciento del valor en numerarios. **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a).-** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, **c).-** Proceder

llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por

los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- **a).**- Ejercer las facultades y cumplir con la obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b).** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c).**- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d).**- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; **e).**- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **f).**- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; **g).**- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal suplente; **h).**- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, **i).**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar antes las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO.-**

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL SUBGERENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será la Sra. María Yesenia Moreira Vera, por un periodo de dos años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Sus atribuciones y deberes serán los

siguientes **a).**- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,

debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b).**- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados

provisionales; **c).**- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d).**-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este,

hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,

con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar

un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo

Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- La Gerente General será la

señora Rosa Trinidad Moreira Vera, por un periodo de dos años, tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro

cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades

de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a sus derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de

Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente

General: **a).**- Realizar todos los actos de administración gestión diaria

encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b).**-

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y

obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO BALANCE.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio que al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- La propuesta de Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las

entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100% de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD	170	\$170,00	\$170,00	85%
MOREIRA VERA MARIA YESENIA	30	\$30,00	\$30,00	15%

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) DECLARACION JURAMENTADA Los accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado lo depositaran en una Institución Bancaria. **b) DECLARACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. Queda facultado el señor Abogado Juan Carlos Anchundia Rodríguez, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia.



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Se convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos formales para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas estilo para la perfecta validez de esta escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Juan Carlos Anchundia R., Matrícula Número trece guion dos mil diez guion doscientos siete (13-2010-207) del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que las otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a las otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellas se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

Rosa Moreira

f) Sra. Moreira Vera Rosa Trinidad
c.c. No. 130683134-6

María de los Angeles
f) Sra. Moreira Vera María Yesenia
c.c. No. 130885525-1

DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

9265280

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC203000007027**

Hemos recibido de

Nombre

MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD

MOREIRA VERA MARIA YESENIA

Aporte

170.00

30.00

Total**200.00**

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

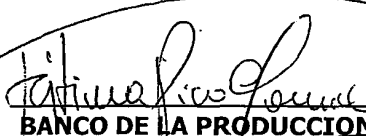
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIO-CHEMICAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

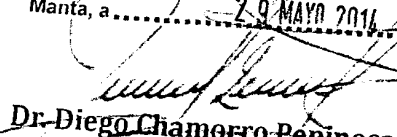
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**MANTA****jueves, mayo 22, 2014**

FECHA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 29 MAYO 2014

Página 1 de 1


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7638089
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2014 12:24:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BIO-CHEMICAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

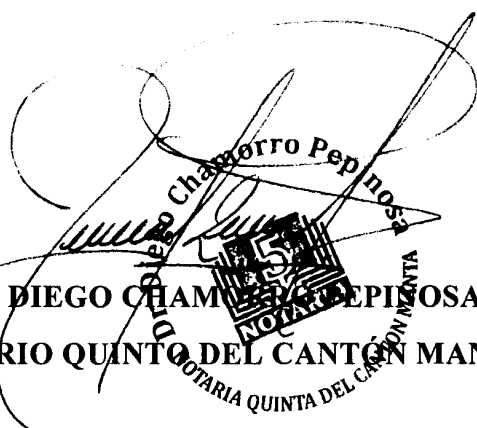
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 29 MAYO 2014

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: **BIO-CHEMICAL S.A.**, OTORGAN LAS SEÑORAS: MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA YESENIA; firmada y sellada en Manta, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del dos mil catorce (2014).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2862

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	2003
	09/07/2014
	195
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308855251	MOREIRA VERA MARIA YESENIA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306831346	MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	29/05/2014
	NOTARIA QUINTA
	MANTA
	NO APLICA
	NO APLICA
	NO APLICA
	20 AÑOS
	BIO-CHEMICAL S.A.
	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	200,00

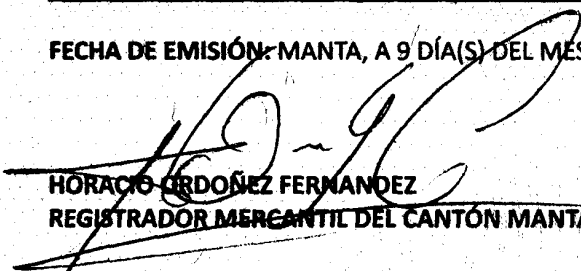
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

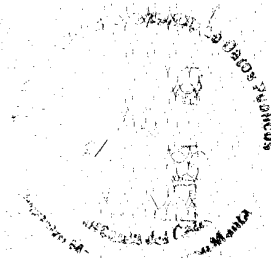
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


HORACIO O'DONNELL FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2014	13	08	05	P 2303
------	----	----	----	--------



ACLARATORIA – MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A., QUE OTORGAN LAS SEÑORAS: MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA YESENIA.

CUANTIA: \$ 800,00 USD

(DI 2 COPIAS)

F.G.

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, Notario Público Quinto del cantón Manta, comparecen, las señoras MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA YESENIA, de estado civil divorciada y casada respectivamente; ambas comparecen por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: “SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una **ACLARATORIA – MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A.**, Declarando que el Estatuto de la Compañía en sus Cláusulas dirá lo siguiente: **ANTECEDENTES:** 1.Mediante Escritura de fecha veintinueve (29) de Mayo del año dos mil catorce, con protocolo número P1244, se elevó a Escritura Publica la

Constitución de la COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A. . En la Notaria Quinta del Cantón Manta. 2.Con Tramite Numero: 2862, del 9 de julio del 2014, quedo inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad de Manta la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A., con la siguiente Razón de Inscripción: NUMERO DE RÉPERTORIO: 2003; FECHA DE INSCRIPCION:09/07/2014; NUMERO DE INSCRIPCION:195; REGISTRO: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL. 1.- En la Cláusula **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Sustitúyase el apellido “MORERIRA” por “MOREIRA”. 2.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** Sustitúyase el primer inciso “La compañía tendrá como objeto: venta al por mayor y menor de reactivos químicos; venta al por mayor y menor de equipos para laboratorios; venta al por mayor y menor de instrumentos, dispositivos y materiales de laboratorios, médicos, quirúrgicos o dentales; control de calidad para laboratorios industriales; la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como obtener todos aquellos permisos para operar en los casos que sean requeridos” Por el siguiente “La compañía tendrá como objeto: venta de : reactivos químicos; equipos para laboratorios; instrumentos, dispositivos y materiales de laboratorios, médicos, quirúrgicos o dentales; control de calidad para laboratorios industriales; la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como obtener todos aquellos permisos para operar en los casos que sean requeridos. 3.- Sustitúyase el “CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una.” Por el siguiente: “CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. Elimínese las palabras “EL SUBGERENTE”, quedando con el siguiente texto: **CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION: EL**

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente

durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Podrá ser o no accionista de la Compañía. **5.-** En el amplíese el

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente

General: **a).-** Realizar todos los actos de administración gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b).-**

Ejecutar a nombre de la Compañía toda case de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o” por el siguiente: **“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a).-** Realizar todos los actos de administración gestión

diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b).-**

Ejecutar a nombre de la Compañía toda case de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o

jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c).-** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de

la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d).-** Someter

anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente

de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k).- Convocar las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de dicho organismo; y, l).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. 6.- Amplíese y agregase lo siguiente; **"CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley." 7.- Sustitúyase este cuadro



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E
MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD	170	\$170,00	\$170,00	85%
MOREIRA VERA MARIA YESENIA	30	\$30,00	\$30,00	15%

Por el siguiente:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E
MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD	680	\$680,00	\$680,00	85%
MOREIRA VERA MARIA YESENIA	120	\$120,00	\$120,00	15%
TOTAL	800	\$800,00	\$800,00	100%

8.- Ampliar y modificar el siguiente texto "QUINTA.- DECLARACIONES.- a) **DECLARACION JURAMENTADA** Los accionistas declaran Bajo Juramento que el Capital Pagado lo depositaran en una Institución Bancaria. b) **DECLARACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. Queda facultado el señor Abogado Juan Carlos Anchundia Rodríguez, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan

según las leyes de la República sobre la materia. Se convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas estilo para la perfecta validez de esta escritura.” Por el siguiente: “QUINTA.- **DECLARACIONES.- a) DECLARACION JURAMENTADA** Los accionistas firmantes de la presente escritura declaran Bajo Juramento que depositaran el Capital Pagado en una Institución Bancaria, cuando la Compañía este aprobada por el Organismo correspondiente, declaran bajo juramento lo siguiente: El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. El nombre, nacionalidad y domicilio de las accionistas fundadoras son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. La indicación de lo que cada accionista fundadora suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellas han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una declaración juramentada sobre la correcta



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

integración y pago del capital social de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública.” 9.- Ampliar e insertar las siguientes Clausulas:

CLAUSULA SEXTA.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:

La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y actuará como liquidador suplente el Presidente, sin embargo de existir oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura”.- (Firmado) Abogado Juan Carlos Anchundia R., Matrícula Número trece guion dos mil diez guion doscientos siete (13-2010-207) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Para el otorgamiento de la presente



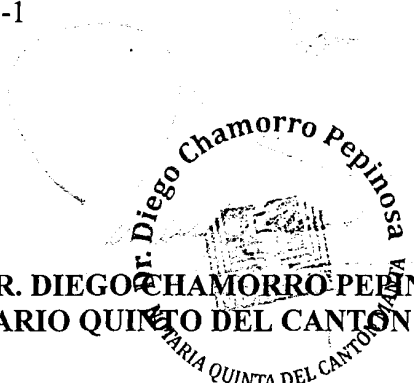
escritura pública de ACLARATORIA – MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A., se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo cual doy fe.

Rosa Moreira

f) Sra. Moreira Vera Rosa Trinidad
c.c. No. 130683134-6

María de Almeida

f) Sra. Moreira Vera María Yesenia
c.c. No. 130885525-1


DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **ACLARATORIA – MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: BIO – CHEMICAL S.A.,** QUE OTORGAN LAS SEÑORAS: MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD Y MOREIRA VERA MARIA YESENIA; firmada y sellada en Manta, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del dos mil catorce (2014).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





TRÁMITE NÚMERO: 6034

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4554
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	348
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306831346	MOREIRA VERA ROSA TRINIDAD	Manta	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA
FECHA ESCRITURA:	19/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BIO-CHEMICAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

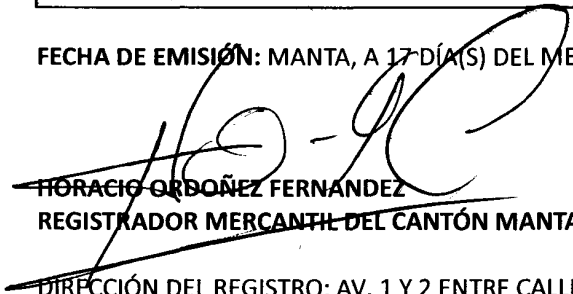


5. DATOS ADICIONALES:

INTERVIENE TAMBIEN LA SRA. MOREIRA VERA MARIA YESENIA. SE RECTIFICAN:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y OBJETO SOCIAL; CAPITULO SEGUNDO: ART
SEXTO; CAPITULO CUARTO: ART DECIMO, ART VIGESIMO SEGUNDO; CAPITULO
QUINTO: ART VIGESIMO TERCERO. AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA DECLARACION
JURAMENTADA Y DE LA CLAUSULA SEXTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍAS(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

